



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Circular núm. 67.*

Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha servido la Reina espedir el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado en 16 del actual lo que sigue:

Artículo único. Se confirma en todas sus partes el real decreto de 25 de mayo de 1844 concediendo una pension de 30,000 rs. á doña Rafaela Anzano, viuda del mariscal de campo D. Cayetano Borso di Carminati; abonándosele á ella, y á sus hijos en su defecto, del mismo modo que á Doña Pilar Juez Sarmiento, viuda del teniente general D. Diego de Leon y Navarrete, primer conde de Belascoain.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente

ley en todas sus partes. Palacio 23 de mayo de 1845.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Ramon Maria Narvaez.

Y de real orden lo comunico á V. para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1845.—Narvaez.—Sr....

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

*Seccion de gobierno.*

La Reina ha tenido á bien hacer los siguientes nombramientos para consejeros provinciales:

##### ALMERIA.

- D. José de Vilches.
- D. José Martinez Almagro.
- D. José Acosta Vejarano.

*Supernumerarios.*

- D. Antonio Maria Iribarne.
- D. Francisco de Paula Jimenez.

##### CADIZ.

- D. Basilio Peñalver.
- D. Jacinto Ibañez.
- D. Cipriano Gonzalez Espinosa.
- D. Mariano Adan.
- D. Eduardo Montalvo.

*Supernumerarios.*

- D. Miguel Antonio Echevarri.

D. Luis de la Cuadra.  
D. José Antonio Saenz Tejada.

## SORIA.

D. Eustaquio Garcia.  
D. Manuel Peña.  
D. Juan Antonio Pinilla.

*Supernumerarios.*

D. José Balmaseda.  
D. Modesto Capdet.

## VALLADOLID.

D. Manuel Martin Lozar.  
D. Salvador Maria de los Rios.  
D. Anselmo Merino.  
D. Ricardo Diaz de Rueda.

*Supernumerarios.*

D. José Francés de Alaiza.  
D. Saturnino Gomez Escribano.

## ZARAGOZA

D. Manuel Cantin.  
D. Jose Barber.  
D. Rafael Urriés.  
D. Joaquin Cortés.

*Supernumerarios.*

D. Jacobo Tomas Olleta.  
D. José Maria Guillen.  
D. Pascual Lagrava.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GO-  
BERNACION DE ULTRAMAR.

**REGLAMENTO**

PARA

## EL REGIMEN DE LA BOLSA DE COMERCIO

DE ESTA CORTE.

## CAPITULO PRIMERO.

*De los empleados dependientes de la Bolsa y sus funciones.*

Artículo 1.º El gefe político de Madrid es el gefe inmediato de la Bolsa. En su nombre y representacion el inspector será el que presencie todos los actos y reuniones que se tengan en la misma.

Art. 2.º Las atribuciones del inspector serán:

1.º Asistir personalmente y sin excusa à las reuniones de la Bolsa desde su apertura hasta su conclusion; y en caso de enfermedad lo avisará al gefe político con la posible anticipacion à la hora de la reunion de aquella.

2.º Dar la órden para las señales de campana que anuncien respectivamente el acto de comenzarse la reunion, y de darse esta por terminada.

3.º Vigilar que se guarde órden, compostura y comedimiento en las espresadas reuniones haciendo con moderacion y decoro las amonestaciones oportunas à los que de cualquier modo causen escándalo ó perturben aquellos actos; sin permitir que los concurrentes, sea cual fuere su clase ó categoria, con inclusion de los agentes y demas dependientes de la Bolsa, entren con armas, bastones ni paraguas.

4.º Acordar, si ocurriese algun delito durante la reunion, las providencias necesarias para conservar el órden, asegurando la persona del delincuente, y formando la sumaria informacion, que remitirá inmediatamente al tribunal que corresponda, poniendo al reo à su disposicion.

5.º Conocer instructivamente de las dudas que se promuevan sobre la exclusion de alguna persona que tenga incapacidad legal para concurrir à la Bolsa, y decidir en el acto lo que corresponda, llevándose à efecto sin embargo de cualquiera excusa ó reclamacion, salvo el derecho de los interesados para el recurso que les compete.

6.º Acordar durante las reuniones de la Bolsa, en cuanto sea concerniente al órden y policia de la misma, las disposiciones necesarias para mantener la esacta observancia de la ley y de este reglamento, conforme à las instrucciones que se le comuniquen por el gefe político.

7.º Remitir en el acto de concluirse la reunion de la Bolsa à los ministerios de hacienda y de marina, comercio y gobernacion de ultramar, à las direcciones generales del tesoro público, caja de amortizacion y al gefe político, el Boletin de la cotizacion de los efectos públicos y valores de comercio, y à fin de cada mes los estados generales mandados dar por reales órdenes segun se practica en la actualidad.

8.º Dar parte diario al gefe político de todas las ocurrencias notables de la Bolsa, haciéndolo en el acto de las que por su gravedad exijan el conocimiento y la intervencion de su autoridad superior.

Art. 3.º No será de la competencia del inspector de la Bolsa tomar conocimiento ni resolucion alguna con respecto à las funciones de los agentes, operaciones de estos, y las negociaciones ó contratos que se celebren por los con-

currentes á ella; pero si por efecto de las mismas operaciones ó contratos se suscitara algun altercado entre los agentes y cualquiera de los concurrentes, se informará por los mismos de la causa, y la pondrá, si fuere grave, en noticia del gefe político, para la determinacion que crea oportuna.

Art. 4.º Habrá en la Bolsa un anunciador, que hará en ella las publicaciones, y un sustituto para reemplazarle en caso de enfermedad ó ausencia; dos porteros, un mozo de oficio y un ordenanza, nombrados en lo sucesivo por el gefe político, á propuesta en terna hecha por el inspector, estando todos ellos bajo su inmediata dependencia.

## CAPITULO SEGUNDO.

*De las reuniones de la Bolsa y método que ha de observarse en ella.*

Art. 5.º La entrada en la Bolsa y concurrencia á sus reuniones es permitida á todo individuo español ó extranjero, á quien no obste alguna causa de incapacidad legal.

Art. 6.º No podrán concurrir á las reuniones de la Bolsa:

1.º Los que se sepa que estan sufriendo alguna pena infamatoria.

2.º Los que por sentencia judicial ejecutoriada se hallen privados ó suspensos en el ejercicio de los derechos civiles.

3.º Los quebrados que no hayan obtenido rehabilitacion.

4.º Los agentes de cambio ó corredores que se hallen privados ó suspensos del ejercicio de sus oficios.

5.º Los que hayan sido declarados judicialmente intrusos en el oficio de agentes.

6.º Los clérigos, mugeres y niños.

Art. 7.º En caso de reclamacion de un individuo que hubiere sido excluido de la Bolsa, conocerá sumariamente de aquella el gefe político como protector del establecimiento, oyendo instructivamente al inspector, y sus decisiones causarán ejecutoria sin ulterior resultado.

Art. 8.º En dos carteles fijados en la Bolsa se espondrán al público con separacion los nombres, apellidos y domicilio de los agentes y de los corredores de número de la plaza.

(Se concluirá)

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Se han estraviado los privilegios originales de juros pertenecientes á la casa y estados del excelentísimo señor duque de Medinaceli, comprendidos en la siguiente relacion.

Un privilegio de juro concedido á D. Pedro Lopez de Cervaton Cardenal Portocarrero y sus sucesores en 9 de agosto de 1569 sobre las alcabalas de la ciudad de Sevilla; su capital un cuento de mrs. al quitar á 20,000 el millar.

Otro á D. Luis Antonio Fernandez de Córdoba Spinola y Cerda y á sus sucesores (por unu real cédula) su capital 687,571 mrs. sobre la renta general de tabaco.

Otro concedido á D. Fernando Enriquez de Ribero en 27 de octubre de 1573; su capital 14,000 mrs. á 30,000 el millar sobre las alcabalas de la ciudad de Sevilla.

Otro concedido á D.ª Maria Enriquez, marquesa de de Villanueva del Fresno, en 19 de de noviembre de 1561 de 40,000 mrs. sobre alcabalas de la ciudad de Sevilla y renta del Almojarifazgo mayor de la misma.

Otro de D. Fernando y D. Fadrique de Rivera, en 9 de abril de 1562, de 453,750 mrs. á 20,000 al millar sobre las alcabalas de Sevilla y renta de almojarifazgo mayor de la misma.

Otro á D. Francisco Rojas y Sandoval, en 26 de marzo de de 1607, de once cuentos 250,000 mrs. á 20,000 al millar sobre la renta del medio por ciento y el ramo de almojarifazgo de Sevilla.

Otro á Gomez Suarez de Figueroa, en 30 de julio de 1571; de 12,710 mrs. sobre las alcabalas de Badajoz.

Otro á D.ª Maria de Contreras, en 1.º de julio de 1519, de 250,000 mrs. sobre las alcabalas de Cuenca y de Huete.

Otro á D. Antonio Juan Luis de la Cerda, duque de Medinaceli, en 10 de julio de 1643, de 66,951 mrs. al 20,000 el millar sobre el servicio de millones de la ciudad de Soria y su provincia.

Otro á D. Antonio Manrique, adelantado de Castilla, en 15 de setiembre de 1537, de 8,000 mrs. situados en las alcabalas de Santo Domingo, merindad de Rioja.

Otro á D. Mateo de Velasco, en 26 de abril de 1644, de 30,198 mrs. al 20,000 al millar en el servicio de millones de Salamanca y su provincia.

Otro á D. Fadrique de Ribera, marques de Tarifa, en 11 de junio de 1532 de 102,375 mrs. de 20,000 al millar sobre la renta del almojarifazgo mayor de Sevilla.

Otro á D. Diego Ventura Donis, en 25 de mayo de 1672, de 100,000 mrs. al 20,000 al mi-

llar en las alcabalas de las yerbas del partido de Alcántara.

Otro á D. Alonso de la Peña, en 10 de julio de 1747, de 65,407 mrs. á 20,000 al millar en el servicio de millones de Granada y su provincia.

Otro concedido á los diputados del medio general de 14 de mayo de 1608, en 26 de abril de 1621, de 100,000 mrs. al quitar á 20,000 el millar en la renta del servicio ordinario y extraordinario de la ciudad de Sevilla.

Otro á D. Manuel de Castro, en 11 de noviembre de 1689, de 481,349 mrs. al quitar á 20,000 el millar en la renta del nuevo derecho de lanzas.

Otro á D. Alonso de la Palma, por carta de libramiento general en 7 de setiembre de 1663, de 473,704 mrs. al quitar en las sisas de los 8,000 soldados de Segovia.

Otro á D. Lorenzo del Val y Heredia, en 27 de agosto de 1701, de 200,013 mrs. al quitar á 20,000 al millar en el servicio de millones de la ciudad de Toledo y su provincia.

Otro á D. Bernabé del Val y Heredia, en 17 de diciembre de 1697, de 555,604 mrs. al quitar á 20,000 al millar en las sisas de los 8,000 soldados de Toledo.

Otro á D. Pedro de Soto, en 15 de julio de 1671, de 500,000 mrs. al quitar á 20,000 el millar en la renta de los dos rs. de plata en cada arroba de lana.

Otro privilegio concedido á D. Juan Portocarrero conde de Medellin, en 26 de octubre de 1476, de 70,000 mrs. situados en la renta de alcabalas de la ciudad de Trujillo y su partido.

Otro á D. Pedro Portocarrero, conde de Medellin, á 2 de noviembre de 1650, de 47,004 mrs. á 20,000 al millar, situados en la renta del servicio ordinario y extraordinario de Trujillo.

Otro al conde de Medellin (no hay fecha) de 12,000 mrs. perpetuos sobre las alcabalas de Segovia.

Otro al mismo (sin fecha) de 15,000 mrs. sobre las alcabalas de Cáceres.

Otra á D. Pedro de Avila de 20 de diciembre de 1479 de 265,000 mrs. situados en las alcabalas y tercios de la ciudad de Avila.

Otro á dicho D. Pedro de Avila marques de las Navas en 15 de abril de 1562 de 10,000 mrs. sobre las espresadas alcabalas de Avila.

Otro al mismo en 15 de abril de 1567 de 10,000 mrs. en la renta de las alcabalas de Avila.

Otro á Arias Pardo de Saavedra en 29 de octubre de 1541 de 30,000 mrs. situados en la renta de alcabalas de Sevilla.

Otro á Julio Espinola en 17 de noviembre de 1606 de 40,700 mrs. en la renta de las salinas de Murcia.

Otro al marques de Malagon y sus sucesores en 13 de marzo de 1636 de 22,910 mrs. á

20,000 al millar situados sobre el servicio de millones de la ciudad de Toledo.

Otro á D. Luis Arias Saavedra Pardo Tavera y Ulloa, marques de Malagon, en 1.º de junio de 1660 de 48,260 mrs. al 25,000 el millar situados en la renta del servicio de millones de Segovia y su provincia.

Otro á D. Diego de Guzman y D.ª Juana María de Acosta, su muger, en 4 de setiembre de 1630 de 117,187 mrs. sobre la renta del servicio de millones de Sevilla.

Las personas que conserven en su poder alguno de ellos se servirán entregarlos en la contaduría mayor de S. E. en esta corte, y en la misma podrán dar razon los que tengan noticia de su existencia.

En la villa de Pozuelo de Alarcon se arrienda ó alquila una casa habitacion que ha tenido el médico, correspondiente á los propios de la misma, sita en la calle Oscura, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

## BARATURA POSITIVA.

### BIBLIOTECA GENERAL.

#### COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

##### SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores á esta publicacion pasarán á recoger el segundo tomo de los *Misterios de Paris* y á adelantar el importe del tercero á la redaccion del Boletin oficial.

En el mismo punto continúa abierta la suscripcion á razon de 4 rs. tomo de 400 páginas.

## MERCADO.

Madrid 23 de julio.

Trigo de 29 á 33 1/2 rs. vn.

Cebada de 12 á 13 1/2 rs. vn.

Algarrobas de 18 á 19 id.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Id. filtrado á 60 rs.